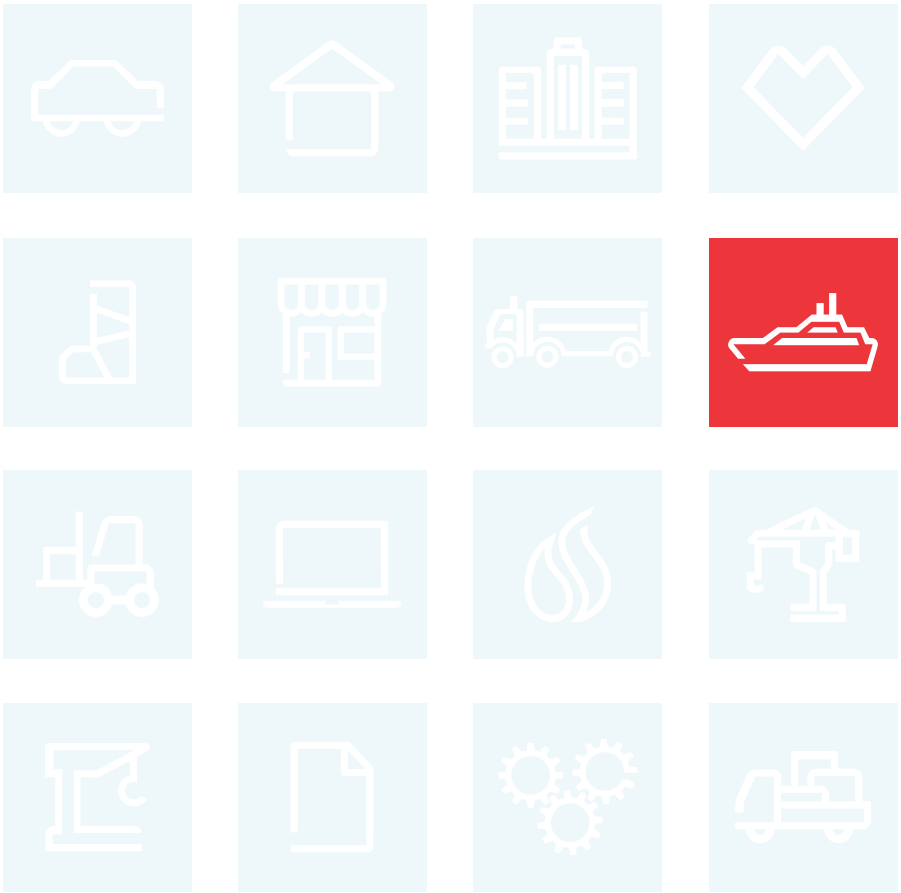

ABA | Seguro Embarcaciones de Placer

de Chubb Seguros México, S.A.

Condiciones Generales de la Póliza

DERECHOS DEL ASEGURADO

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas así como las formas de terminación del Contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del Contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de La Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente; con excepción a aquellos productos en los que claramente se indique que cuentan con reinstalación automática y cuando se trate de eventos diferentes.
4. A comunicarse a La Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a La Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de La Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de La Compañía asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de como sucedió el siniestro y demás información administrativa para que La Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a La Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

SERVICIO A CLIENTES

800 712 2828

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE) al teléfono: 800 201 82 17 ext. 4287. Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

La presente documentación podrá ser consultada a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (“RECAS”): CONDUSEF-000303-02

¿ACCIDENTE?

GUÍA RÁPIDA PARA INICIAR TU TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Llamar a Servicio a Clientes:

Ciudad de México al Tel.: **55 1253 3939**

Monterrey al Tel.: **81 1253 3939**

Resto del país sin costo al Tel.: **800 712 2828**

Al reportarlo le preguntaremos:

1.- Número de Póliza
2.- Nombre del Asegurado
3.- Fecha y hora del accidente
4.- Lugar del accidente
5.- Persona a contactar y teléfono
6.- Causa del daño
7.- Bienes afectados

OFICINAS PRINCIPALES

MONTERREY
Av. Ricardo Margain Zozaya,
Edificio EQUUS 335, Torre II, Piso 19,
Zona Santa Engracia, C.P. 66265
San Pedro Garza García, N.L.
Tel.: 81 8368 1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel.: 55 5322 8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector
Juárez, C.P. 44530, Guadalajara, Jal.
Tel.: 33 3884 8400

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Después de la visita inicial de nuestros ajustadores y dependiendo de la naturaleza de cada siniestro, necesitaremos documentación complementaria para determinar la causa y valorización de las pérdidas.
Agradecemos mucho su apoyo para la pronta obtención de la información y poder agilizar con ello los trámites correspondientes.

RECLAMACIÓN FORMAL

Carta dirigida a Chubb Seguros México, S.A. describiendo la información proporcionada en el reporte inicial del:

INCENDIO

* Acta o denuncia levantada por autoridades.
* Reporte de bomberos.
* Informe interno del accidente.
* Relación de los bienes dañados.
* Monto desglosado de las pérdidas.
* Presupuestos de reparador y/o reposición.
* Facturas de los bienes dañados.
* Último inventario antes del siniestro (contenidos).

ANUNCIOS LUMINOSOS, CRISTALES

* Carta de reclamación a los responsables del daño.
* Presupuesto de reparación y/o reposición.
* Factura de reposición (en caso de cambio).

RESPONSABILIDAD CIVIL

* Acta o denuncia levantada por autoridades.
* Reclamación del terreno afectado al asegurado.

En caso de daños materiales:

* Presupuesto de reparación y/o reposición.
* Facturas o avalúo de los bienes.
* Contrato de servicios al tercero afectado (en su caso).

En caso de lesiones:

* Certificado médico, diagnóstico y tratamiento.
* Comprobantes de los gastos médicos.

En caso de muerte:

* Acta de nacimiento de la víctima.
* Acta de defunción de la víctima.
* Acta de matrimonio de la víctima (en su caso).
* Actuaciones judiciales del juicio sucesorio.

CALDERAS, ROTURA DE MAQUINARIA, MONTAJE, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

* Bitácora de mantenimiento o contrato.
* Relación de los bienes destruidos o dañados.
* Presupuesto de reparación y/o reposición.
* Facturas de los bienes dañados.
* Último inventario antes del siniestro.
* Inventario de los bienes después del siniestro.
* Dictamen técnico del origen de los daños.

OBJETOS PERSONALES

* Factura de los bienes dañados.
* Acta o denuncia levantada por autoridades.
* Relación de bienes.
* Presupuesto de reparación y/o reposición.

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES

* Acta o denuncia levantada por autoridades.
* Relación de los bienes faltantes y su costo.
* Presupuestos de reposición de los bienes.
* Facturas y demás documentos comprobatorios.
* Arqueos de caja.
* Estados de cuenta.
* Inventarios antes y después del robo.

TRANSPORTES

* Reclamación a línea transportista.
* Copia de la póliza y relación de embarques.
* Acta o denuncia levantada por autoridades.
* Guías de embarque en el extranjero y/o en el país.
* Original de la constancia de descarga del transporte.
* Carta porte original.
* Monto de la pérdida.
* Facturas de los bienes.
* Pedimento de exportación o importación.

BARCOS

* La misma documentación de transportes.
* Conocimiento marítimo (Bill of landing).
* Certificado de descarga marítima.
* Certificado de averías.
* Copia certificada de libro de navegación/itinerario.
* Certificado de navegabilidad, matrícula y permisos.

OBRA CIVIL

* Permiso de construcción.
* Planos autorizados.
* Presupuesto desglosado de la obra.
* Contratos de prestación de servicios.
* Relación de daños y valorización de los mismos.

ÍNDICE

IMPORTANTE 7

CONDICIONES GENERALES 8

CLÁUSULA 1ª: Objeto del Seguro 8
CLÁUSULA 2ª: Definiciones 8
CLÁUSULA 3ª: Cobertura en Servicio Activo y Paralización Temporal 9
CLÁUSULA 4ª: Garantías de Navegación y Contrato de Alquiler 9
CLÁUSULA 5ª: Continuación 10
CLÁUSULA 6ª: Cesión 10
CLÁUSULA 7ª: Cambio de Propiedad 10
CLÁUSULA 8ª: Riesgos Cubiertos 10
8.1 Pérdida Total, Real o Implícita (Constructiva) 10
8.2 Pérdidas o Daños Parciales (Avería Particular) 11
8.3 Responsabilidad Civil Frente a Terceros 12
8.4 Huelgas, Motines o Alborotos Populares 13
8.5 Apresamiento, Secuestro o Decomiso y Actos de Guerra 14
8.6 Cobertura de Efectos Personales 14
8.7 Tránsito Terrestre Sobre Tráiler 14
8.8 Cobertura del Remolque 15
8.9 Gastos de Salvamento, Gastos de Remolque o Auxilio y Gastos de Sue & Labour 15
8.10 Gastos Médicos a Pasajeros 16
8.11 Gastos Médicos a Tripulantes 16
CLÁUSULA 9ª: Riesgos No Asegurables 17
CLÁUSULA 10ª: Deducibles 19
CLÁUSULA 11ª: Obligaciones del Asegurado 20
CLÁUSULA 12ª: Medida para Salvaguarda o Recuperación 21
CLÁUSULA 13ª: Aviso de Accidente 21
CLÁUSULA 14ª: Certificación de Daños 21
CLÁUSULA 15ª: Siniestros 22
CLÁUSULA 16ª: Daños No Reparados 23
CLÁUSULA 17ª: Ajuste de Daños y Determinación de Pérdidas 23
CLÁUSULA 18ª: Otros Seguros 24
CLÁUSULA 19ª: Competencia 24
CLÁUSULA 20ª: Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada 24
CLÁUSULA 21ª: Venta de la Embarcación 24
CLÁUSULA 22ª: Fraude, Dolo o Culpa Grave 24
CLÁUSULA 23ª: Terminación Anticipada del Contrato 25
CLÁUSULA 24ª: Prima y Obligaciones de Pago 26
CLÁUSULA 25ª: Prescripción 27
CLÁUSULA 26ª: Proporción Indemnizable 27
CLÁUSULA 27ª: Interés Moratorio 28
CLÁUSULA 28ª: Rehabilitación 30

CLÁUSULA 29ª: Peritaje **30**
CLÁUSULA 30ª: Protección Adicional **31**
CLÁUSULA 31ª: Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños **31**
CLÁUSULA 32ª: Indemnización Máxima **32**
CLÁUSULA 33ª: Comunicaciones **32**
CLÁUSULA 34ª: Subrogación de Derechos **32**
CLÁUSULA 35ª: Vigencia **32**
CLÁUSULA 36ª: Moneda **32**
CLÁUSULA 37ª: Agravación del Riesgo **32**
CLÁUSULA 38ª: Inspección **33**
CLÁUSULA 39ª: Cláusula de Reconocimiento de Fecha Electrónica **33**
CLÁUSULA 40ª: Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radiactiva Sobre Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas. Cl.370 del 10.11.2003 **33**
CLÁUSULA 41ª: Cláusula Atómica y Nuclear del Instituto de Guerra. Cl.303 del 01.10.83 **33**
CLÁUSULA 42ª: Cláusula de Comisiones **34**
CLÁUSULA 43ª: Cláusula de Terrorismo **34**
CLÁUSULA 44ª: "OFAC" **34**
CLÁUSULA 45ª: Salvamento **35**
CLÁUSULA 46ª: Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Vía Telefónica o por Conducto de Prestador de Servicios **35**
CLÁUSULA 47ª: Aviso de Privacidad **36**
CLÁUSULA 48ª: Consentimiento **38**
CLÁUSULA 49ª: Cláusula General Exclusión sobre Enfermedades Transmisibles **38**
CLÁUSULA 50ª: Cláusula de Exclusión de Ciberataques (LMA5403) **39**
CLÁUSULA 51ª: Cláusula de Exclusión por Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y Armas Electromagnéticas (CL 370) **39**

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta Póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo "La Compañía" y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo "el Asegurado", han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas y adicionalmente, si así se desea, uno o varios de los beneficios adicionales.

De conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión o inexacta declaración de dichos hechos, facultarán a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aun y que no hayan influido en la realización de algún siniestro.

Es obligación del Asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de presentarse sucesos o circunstancias previstos en los términos de esta Póliza, ya que de este aviso depende su derecho a tal protección.

En la carátula de la Póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la Póliza contratada.

En caso de que la contratación del presente producto de seguro haya sido realizada por vía telefónica, la misma será considerada en sustitución a la firma autógrafa, por lo que por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la legislación aplicable.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª: OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las Condiciones Generales y a las Condiciones Especiales de la presente Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, este Seguro cubrirá la embarcación propiedad del Asegurado, o la que tenga bajo su cuidado, propiedad de terceros y por la que sea legalmente responsable que se especifica en la descripción de los Datos Generales de la Embarcación contra los riesgos indicados en el Detalle de Coberturas, especificaciones que forman parte integrante de la presente Póliza.

CLÁUSULA 2ª: DEFINICIONES

Embarcación: Comprende el casco, máquina(s), bote(s), aparejos y equipos, tal y como sería normalmente vendida con ellos en el caso de cambiar de dueño.

Valor de Reposición: Es el precio total de venta al público en estado nuevo de la embarcación asegurada, incluyendo los recargos e impuestos legalmente repercutibles, y todo ello, con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o fabricantes. En el supuesto de que la embarcación ya no se fabrique o no se encuentre comprendida en los citados catálogos o listas, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a una embarcación de análogas características.

Valor Real: Es el Valor de Reposición como se define anteriormente, deduciendo de dicho valor el importe que corresponda a la depreciación por los años de uso y el estado de conservación de la embarcación asegurada, al momento de ocurrir el siniestro.

Suma Asegurada: Cantidad establecida en la carátula de la Póliza, que representa el límite máximo de las obligaciones de La Compañía que comprende el casco, los accesorios y la maquinaria, los cuales constituyen unidos el valor de la embarcación y es la base para la determinación de las Primas, condiciones de aseguramiento y pago de siniestros.

Deducible: Es la participación que siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro y que se expresará como un porcentaje de la suma asegurada, o de una cantidad fija. Por ello, La Compañía responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en el detalle de Coberturas de la presente Póliza o en sus Condiciones Especiales.

Siniestro: Hecho imprevisto, fortuito o accidental, cuyas consecuencias económicas dañosas estén amparadas o cubiertas por la Póliza. El conjunto de daños derivados de un mismo evento constituyen un solo siniestro. Es la realización del riesgo asegurado o la eventualidad prevista en el Contrato.

Guerra: Lucha o enfrentamiento con utilización de armas bélicas y actuación de tropas regulares, que se produce entre dos o más grupos de personas, a causa de antagonismo y disidencias graves y recíprocas, y que da lugar a una ruptura de las relaciones normales entre ellos, debidamente declarada y reconocida internacionalmente.

Huelgas: Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, para obligar al patrón a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.

Piratería: Es el apoderamiento de la embarcación por cualquier persona con violencia, con la intención de robar en la nave o apropiamiento de la misma, conforme a lo que dispone el Artículo 146 del Código Penal Federal vigente en la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Beneficiario del Seguro para la cobertura de Responsabilidad Civil: El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la Indemnización al tercero dañado, quién se considerará como Beneficiario del Seguro desde el momento del siniestro, como límite máximo hasta la respectiva suma asegurada, incluyendo los gastos de defensa, después de quedar cubiertos los gastos a cargo de La Compañía así como el deducible correspondiente.

CLÁUSULA 3ª: COBERTURA EN SERVICIO ACTIVO Y PARALIZACIÓN TEMPORAL

3.1 La embarcación descrita en la carátula de la Póliza estará cubierta, con arreglo a las condiciones de este Seguro: Mientras esté en servicio en la mar, en aguas interiores, en puertos, muelles, puertos deportivos, o en trayecto marítimo bajo su propio impulso, o en un lugar de almacenaje sobre tierra o barro, incluyendo el izado o arrastre y botadura, con permiso para salir o navegar con o sin prácticos, efectuar viajes de prueba y asistir o remolcar buques o embarcaciones en peligro, o como sea costumbre, pero queda convenido que la embarcación no será remolcada, excepto cuando sea costumbre o se precise de tal asistencia, ni aceptará servicios de salvamento o remolque bajo Contrato previamente concertado por el Asegurado, Propietario, Capitán, Gerente o Fletador (es).

3.2 En paralización, fuera de servicio activo, para su equipamiento, reparación menor o normal mantenimiento, siempre que dichos trabajos no tengan una duración mayor a dos meses, incluyendo el izado, arrastre y botadura, o mientras sea trasladada en astillero a puerto deportivo, o mientras que esté en reconocimiento o pruebas, incluyendo también la entrada y salida de dique y periodos de inactividad a flote incidentales a la paralización o equipo, y con permiso para ser desplazada en remolque a/o desde su lugar de paralización, nunca fuera de los límites del puerto o lugar en el que la embarcación permanezca inactiva.

Tratándose de trabajos de reparación o mantenimiento con una duración mayor a dos meses, o bien de grandes reparaciones o de modificaciones de estructura, o cuando la embarcación sea utilizada como vivienda flotante, será requisito indispensable para que este Seguro se mantenga en vigor, contar con el consentimiento por escrito de los aseguradores, previo inicio de los trabajos o utilización como vivienda flotante, de acuerdo con el pago de la Prima adicional que en su caso se acuerde.

3.3 No obstante lo previsto en la Cláusula 3.1 anterior, los aparejos y equipos, incluyendo motores fuera de borda, estarán cubiertos con arreglo a las condiciones de este Seguro, mientras estén en lugar de almacenaje o siendo reparados en tierra.

CLÁUSULA 4ª: GARANTÍAS DE NAVEGACIÓN Y CONTRATO DE ALQUILER

4.1 Este Seguro cubre la navegación dentro de las aguas territoriales de la República de los Estados Unidos Mexicanos. Se incluye la navegación en ríos, riachos, lagos y lagunas navegables dentro del territorio de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Seguro no cubre la navegación fuera de los límites establecidos que se detallan en la presente Cláusula 4ª de la Póliza, salvo convenio expreso de los aseguradores en los términos que se convengan cobrando el costo correspondiente.

4.2 Es condición indispensable para que este Seguro opere, que la embarcación asegurada sea utilizada exclusivamente con fines particulares de placer y uso privado, incluidas regatas para embarcaciones a vela, sin fines de lucro y no para alquiler o para cualquier otro uso, salvo que éste sea especialmente aceptado por los aseguradores, de acuerdo con el pago de la Prima adicional que en su caso se acuerde y para los fines que se detallan en la especificación de la Póliza.
4.3. Se encuentran excluidas las competencias motonáuticas.
4.4. El incumplimiento de esta condición producirá la pérdida de derechos a la Indemnización.

CLÁUSULA 5ª: CONTINUACIÓN

Si a la expiración de este Seguro, la embarcación asegurada estuviera en la mar o en peligro, o en un puerto de refugio o de escala, seguirá cubierta de acuerdo con las condiciones de esta Póliza, siempre que se haya dado aviso urgente por escrito a los aseguradores, y mediante una Prima a negociar, hasta que quede fondeada o atracada en su próximo puerto de escala, en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA 6ª: CESIÓN

Ninguna cesión de o interés en este Seguro, o en cualquier suma que sea o deba ser pagada en virtud de éste, no será obligatoria ni aceptada por los aseguradores, a menos que un aviso de tal cesión o interés, fechado y firmado por el Asegurado, y por la cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea suscrito en la Póliza mediante endoso, y que dicho endoso se presente a los aseguradores antes del pago de cualquier reclamación.

CLÁUSULA 7ª: CAMBIO DE PROPIEDAD

Esta Cláusula prevalecerá sobre cualquier otra estipulación en contrario, ya sea manuscrita, mecanografiada o impresa en este Seguro:

7.1. Si la embarcación es vendida o transferida a un nuevo Propietario o, cuando la embarcación sea propiedad de una compañía, si se produce un cambio en el control del interés(es) de la misma, entonces, a menos que los aseguradores acuerden por escrito la continuación del Seguro, éste quedará cancelado desde el momento de dicha venta, transferencia o cambio, siendo la única obligación de los aseguradores el devolver la Prima no devengada por prorrateo neto diario, a la fecha de dicha transacción.

7.2. Sin embargo, si en el momento de la venta o transferencia la embarcación ha dejado su amarradero o se halla en la mar, la cancelación de la Póliza será suspendida hasta la llegada al puerto más próximo o lugar de destino, si así lo requiere el Asegurado previa notificación por escrito a los aseguradores.

CLÁUSULA 8ª: RIESGOS CUBIERTOS

Cuando La Compañía hubiere anotado en la especificación de riesgo que aparece en la carátula de esta Póliza, la palabra amparo, se considera que el Seguro cubre en los siguientes términos y sujeto siempre a las Condiciones Generales de este Seguro y sus exclusiones:

8.1. PÉRDIDA TOTAL, REAL O IMPLÍCITA (CONSTRUCTIVA)

Este Seguro cubre la Pérdida Total (Real o implícita o constructiva) del interés asegurado causada por:

8.1.1. Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables (Naufragio, Varamiento, Encallamiento, Hundimiento y Furia de los Elementos).

8.1.2. Incendio y Explosión.

8.1.3. Echazón.

8.1.4. Piratería.

8.1.5. Colisión.

8.1.6. Contacto con muelle, instalaciones o equipos portuarios, medios de transporte terrestre, aviones, helicópteros u objetos similares, u objetos que caigan de los mismos.

8.1.7. Terremotos, maremotos, erupciones volcánicas o rayos.

8.1.8. Actos maliciosos.

8.1.9. Robo de la embarcación entera (casco y motor).

8.1.10. Robo total del bote auxiliar y su motor, y/o de las embarcaciones auxiliares como jet ski, wave runner o similar, siempre y cuando éstos estén identificados con el nombre de la embarcación principal y se encuentren declaradas y valorizadas en la solicitud de Seguro y en la carátula de la presente Póliza, y estén de forma segura unidos a la

embarcación mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado, o cuando a consecuencia de haber sido forzada la entrada existan señales visibles de violencia del exterior al interior por donde se penetró a la embarcación o al lugar de almacenaje o reparación.

8.1.11. Pérdida Total, real o Constructiva de las embarcaciones auxiliares, siempre y cuando éstas estén identificadas con el nombre de la embarcación principal y se encuentren declaradas y valorizadas en la solicitud de Seguro, y en la carátula de la presente Póliza y bajo las coberturas indicadas en la Cláusula 8ª, 8 .1.

8.1.12. Pérdida Total, Real o Constructiva causadas por:

8.1.12.1. Defectos latentes (excluyendo el costo y gasto de reemplazar o reparar la parte defectiva).

8.1.12.2. La negligencia de toda persona cualquiera que sea, si bien se excluye el costo de corregir cualquier daño o defecto que resulte de negligencia, error o incumplimiento de Contrato con respecto a cualquier trabajo de reparación, mantenimiento o modificación llevados a cabo por cuenta del Asegurado y/o los Propietarios.

8.2. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES (AVERÍA PARTICULAR)

Este Seguro cubre las Pérdidas o daños parciales (avería particular) del interés asegurado causado por:

8.2.1. Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables (Naufragio, Varamiento, Encallamiento, Hundimiento y Furia de los Elementos).

8.2.2. Incendio y Explosión.

8.2.3. Echazón.

8.2.4. Piratería.

8.2.5. Colisión.

8.2.6. Contacto con muelle, instalaciones o equipo portuario, medios de transporte terrestre, aviones, helicópteros u objetos similares, u objetos que caigan de los mismos;

8.2.7. Terremotos, maremotos, erupciones volcánicas o rayos;

8.2.8. Y, siempre que tal pérdida o daño no resulte de la falta de la debida diligencia del Asegurado, Propietario, Gerente o Tripulación, este Seguro cubre:

8.2.8.1. Pérdida de o daño al objeto asegurado causado por:

8.2.8.1.1. Accidentes en la carga, descarga o traslado de provisiones, aparejos, equipos, maquinaria o combustible.

8.2.8.1.2. Explosiones.

8.2.8.1.3. Actos maliciosos.

8.2.8.1.4. Robo de la embarcación entera, o de su(s) bote(s) o motor(es) fuera de borda (jet ski, wave runner o similar), siempre y cuando éstos estén identificados con el nombre de la embarcación principal y se encuentren declaradas y valorizadas en la solicitud de Seguro y en la carátula de la presente Póliza y siempre que éstos estén de forma segura unidos a la embarcación o a su(s) bote(s) mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado, o cuando a consecuencia de haber sido forzada la entrada, existan señales visibles de violencia del exterior al interior por donde se penetró a la embarcación o al lugar de almacenaje o reparación, se roben la maquinaria, incluyendo motores fuera de borda, aparejos o equipo.

Se incluye el riesgo de robo parcial, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, de los instrumentos de navegación y/u otros accesorios o elementos de la dotación normal de la embarcación asegurada, siempre y cuando se encuentren fijados a la estructura del casco y comprendidos sus valores en la suma asegurada de la embarcación.

8.2.8.2. Pérdida de o daño al objeto asegurado, excepto al motor, equipo eléctrico, baterías y conexiones (con excepción de la riostra, el eje o la hélice), causado por:

8.2.8.2.1. Defectos latentes en el casco o maquinarias, rotura de ejes o estallido de calderas (excluyendo el costo y gastos de reemplazar o reparar la parte defectuosa, eje roto o caldera estallada);

8.2.8.2.2. La negligencia de cualquier persona, pero excluyendo el costo de corregir cualquier defecto que resulte ser por negligencia, o por infracción de Contrato con respecto a cualquier trabajo de reparación, mantenimiento o modificación llevados a cabo por cuenta del Asegurado y/o los Propietarios.

8.2.8.3. Este Seguro cubre el costo de inspeccionar fondos después de una embarrancada, si se incurre razonablemente en dicho gasto para ese solo propósito, incluso si no se encuentra ningún daño.
8.2.8.4. Este Seguro cubre las pérdidas o daños parciales (avería particular) de las embarcaciones auxiliares, siempre y cuando éstas estén identificadas con el nombre de la embarcación principal y se encuentren declaradas y valorizadas en la solicitud de Seguro y en la carátula de la presente Póliza y bajo las coberturas indicadas en la Cláusula 8ª, 8.2, de la presente Póliza.

8.3. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Esta cobertura operará únicamente cuando se establezca una suma asegurada con este propósito en la especificación de la Póliza.
8.3.1. Sin exceder de la suma asegurada contratada y que aparece en la carátula de la Póliza, La Compañía acuerda en indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas de que éste sea legalmente responsable de pagar, y pagará por razón de intereses en la embarcación asegurada y con motivo de accidentes que ocurran durante la vigencia de este Seguro, con respecto de:
8.3.1.1. Pérdida de o daño a cualquier otra embarcación o propiedad de cualquier naturaleza.
8.3.1.2. Pérdida de vidas o daños personales, incluyendo los pagos hechos por salvamento de vidas, por daños causados a bordo en o cerca de la embarcación o cualquier otra embarcación.
8.3.1.3. Cualquier intento de reflotamiento, remoción o destrucción de restos de la embarcación asegurada o su cargamento, o cualquier negligencia o falla en el reflotamiento, remoción o destrucción del mismo.
8.3.1.4. Abordaje hacia terceros derivado del ejercicio de la navegación.
8.3.2. Costos legales: Los aseguradores también pagarán, siempre que se haya obtenido previamente su consentimiento por escrito:
8.3.2.1. Los costos legales incurridos por el Asegurado o los que éste pueda verse obligado a satisfacer, con respecto a procesos para dirimir la responsabilidad o la limitación de la misma, con motivo de siniestros amparados bajo esta Póliza.
8.3.2.2. Los costos de representación en toda actuación judicial o investigación de accidente mortal.
8.3.3. Buque hermano: Si la embarcación asegurada por la presente entrara en colisión con otra embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos Propietarios, o dependiente de la misma Gerencia, o que recibiese de ella servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos por esta Póliza como si la embarcación fuese completamente propiedad de Propietarios no interesados en la embarcación aquí asegurada, pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un solo árbitro designado de común acuerdo entre Aseguradores y Asegurado.
8.3.4. Navegación por otras personas: Las condiciones de esta Cláusula 8ª, 8.3, se extenderán a cualquier persona que navegue o esté a cargo de la embarcación asegurada con autorización del Asegurado nombrado en este Seguro, (a excepción de las personas que actúan por cuenta de, o sean empleadas de, un astillero de construcción, puerto deportivo, taller de reparación, marina, grada, varadero, club náutico, agencia de ventas o de cualquier otra organización similar), y que mientras navegue o esté a cargo de la embarcación y a consecuencia de cualquier accidente cubierto por esta Póliza, sea responsable de pagar y pague cualquier suma o sumas, sin exceder de la suma asegurada contratada, a cualquier persona o personas distintas del Asegurado nombrado en este Seguro, pero la Indemnización bajo esta Cláusula surtirá efecto en beneficio del Asegurado y solamente para una persona navegando, o que se halle a cargo de la embarcación según se ha descrito, a requerimiento por escrito por parte del Asegurado, siempre y cuando dicha persona cuente con la licencia correspondiente vigente.
Esta extensión no aumentará de ningún modo la responsabilidad de los aseguradores más allá de las limitaciones impuestas por la Cláusula 8ª, 8.3, inciso 8) siguiente, y queda sujeta a los restantes términos, condiciones y garantías de este Seguro.
8.3.5. Ampliación de Remoción de Restos: Este Seguro también pagará los gastos, después de deducirse los

productos del salvamento, de la remoción de los restos de la embarcación asegurada desde cualquier lugar, propiedad del Asegurado, arrendado u ocupado por éste, sin exceder el 20% de la Suma Asegurada establecida para la cobertura Cláusula 8.3.

8.3.6. Sólo se darán lugar a los reclamos y/o indemnizaciones convenidas en este Seguro, aquellos accidentes o siniestros que hayan sido constatados por las autoridades policiales, marítimas, judiciales o administrativas.

8.3.7. Exclusiones de la Sección de Responsabilidad Civil Frente A Terceros A pesar de las condiciones de esta Cláusula 8ª, 8.3, y en adición a las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, este Seguro no cubrirá en ningún caso:

8.3.7.1. Responsabilidades, costos, gastos o pagos directos o indirectos hechos por el Asegurado según la Ley Federal del Trabajo, o cualquier otra ley o reglamento similar relativos a la responsabilidad de los patrones, o cualquier otra ley estatutaria o de derecho común relativa a accidentes o enfermedades de trabajadores, a cualquier persona empleada por o al servicio del Asegurado bajo cualquier categoría, incluyendo los miembros de la tripulación, o a cualquier persona a quien alcance la protección de este Seguro en virtud de las condiciones de la Cláusula 8ª, Sección III, inciso 4), anterior, dentro, sobre o en relación con la embarcación aquí asegurada, su carga, materiales o reparaciones.

8.3.7.2. Responsabilidades, daños, costos o gastos producidos por cualquier bote perteneciente a la embarcación que tenga una velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, salvo que tal bote esté especialmente cubierto por la presente Póliza, o bien mientras esté a bordo de la embarcación porteadora o paralizado en tierra.

8.3.7.3. Cualquier responsabilidad frente a, o incurrida por, cualquier persona practicando esquí acuático o aquaplanning, o cualquier otro deporte o actividad acuática, mientras sea remolcada por la embarcación asegurada o esté preparándose para ser remolcada o después de haber sido remolcada, hasta en tanto no se encuentre en lugar seguro a bordo o en tierra.

8.3 .7.4. Perjuicios, multas, daños punitivos, ejemplares o similares, cualesquiera que sea su designación.

8.3.7.5. Responsabilidad civil por daños a bienes de terceros que se encuentren bajo su custodia.

8.3.7.6. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, sobrinos, etc.) u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o parientes que habiten permanentemente con él, asalariados (incluso contratistas y subcontratistas) y personas que de hecho o derecho dependan de él.

8.3.7.7. Daños que ocasione la embarcación por arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos, de cualquier especie que causen cualquier tipo de contaminación.

8.3.7.8. Responsabilidades, daños, costos o gastos por daños causados mientras la embarcación asegurada efectúe operaciones de remolque, excepto cuando éste se efectúe a una embarcación que se encuentre en condiciones de peligro grave o salvamento.

8.3.8. Límite de responsabilidad: La responsabilidad de los aseguradores según esta Cláusula 8ª, 8.3, con respecto a un accidente o serie de accidentes surgidos del mismo evento, en ningún caso excederá a la suma indicada para esta cobertura en la carátula de la Póliza.

8.4. HUELGAS, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES

La Compañía responderá por las pérdidas o daños materiales a la embarcación asegurada, causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, así como los causados directamente por personas mal intencionadas o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades.

8.5. APRESAMIENTO, SECUESTRO O DECOMISO Y ACTOS DE GUERRA

La Compañía responderá por la pérdida o los daños materiales a la embarcación asegurada, causados por apresamiento, secuestro o decomiso, destrucción o daños, incendios o barcos de guerra, piratería, apoderamientos, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, actos de reyes, príncipes o pueblos en persecución de hostilidades o en la aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra, sean por un beligerante o no, incluyendo facciones empeñadas en guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, o de bombardeos aéreos.

8.6. COBERTURA DE EFECTOS PERSONALES

8.6.1. Conste por la presente, y sujeto en todo momento a las Cláusulas y condiciones que forman la Póliza, que el Seguro se amplía a cubrir los daños que sufrieran los efectos personales, ya sean bienes del Asegurado y/o de su familia y/o los de sus invitados, y la indumentaria de la tripulación provista por los Propietarios de la embarcación, causados por naufragio, varamiento, incendio, rayo y/o explosión, choques contra otra embarcación, medios de transporte terrestre, aviones u objetos similares u objetos caídos de los mismos, boyas, barcos hundidos, muelles y en general, cualquier cuerpo fijo o flotante, rotura de palo y robo, ya sea con violencia en las personas o fuerza en las cosas, o robo con violencia, mientras se encuentren a bordo de la embarcación asegurada, pero con exclusión de reclamos que surjan de:

8.6.1.1. Uso, deterioro gradual, humedad, moho, plagas, polilla y desperfecto mecánico.

8.6.1.2. Pérdida de efectivo, dinero (billetes o moneda), cheques, cheques de viajero, alhajas, obras de arte (cuadros, estatuas, etc.), tapices, tapados, cachemires, metales preciosos, relojes pulsera, cámaras fotográficas, celulares, filmadoras y videocámaras.

8.6.1.3. Pérdidas de equipos de esquí acuático, de buceo y equipos de pesca, excepto que sea como consecuencia de hundimiento, naufragio, incendio o robo con violencia en las personas o fuerza en las cosas.

8.6.2. La cobertura en virtud de la presente extensión de Efectos Personales, estará limitada a lo siguiente:

8.6.2.1. Límite indemnizable por objeto: 2% de la suma asegurada indicada para esta cobertura en la carátula de la Póliza, hasta un límite máximo de $300 USD - o su equivalente en Pesos Mexicanos, el que fuere menor.

8.6.2.2. Límite indemnizable por el conjunto de objetos: suma asegurada indicada para esta cobertura en la carátula de la Póliza.

8.6.2.3. Cuando se deseen asegurar efectos personales que superen los límites indicados en el inciso 8.6.2.1 de la presente Cláusula, deberán estar especificados y valuados en las Condiciones Especiales de la Póliza.

8.6.3. El monto indemnizable debido por La Compañía se determinará por el valor de los bienes objeto del Seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más, a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los objetos constituyen un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

8.6.4. El presente Seguro está sujeto a la condición de prorrata, es decir, si el bien cubierto en virtud de esta extensión tuviera, al momento de producirse el siniestro, un mayor valor que la suma asegurada en virtud del presente con respecto al mismo, el Asegurado sólo tendrá derecho a recuperar la proporción de dicho siniestro igual a la proporción entre la suma asegurada y el valor total de dicho bien.

8.7. TRÁNSITO TERRESTRE SOBRE TRÁILER

8.7.1. Por medio de la presente, se cubre a la embarcación, mientras se encuentre en tránsito dentro del territorio

de la República de los Estados Unidos Mexicanos y países limítrofes (ampliándose a ferrocarril, buque o avión con inclusión de la carga o descarga en y del medio de transporte) o sobre las que se indican en las condiciones especiales de la Póliza, sobre tráiler y a remolque de vehículo automotor, contra los daños o pérdidas causadas a la embarcación asegurada por choque, vuelco o desbarrancamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud, robo con violencia o asalto, pero no se admitirá ningún reclamo con respecto de:

8.7.1.2. Ralladuras, abolladuras y/o golpes a los que usualmente está sujeta la embarcación en tránsito y su respectivo costo de tener que volver a pintar o barnizar.

8.7.1.3. Responsabilidad Civil hacia terceros (personas y/o cosas) como consecuencia de cualquier accidente mientras la embarcación está siendo remolcada por, o está sujeta a un vehículo a motor, o se haya desprendido o separado accidentalmente del vehículo a motor.

8.7.2. La magnitud de los daños causados a la embarcación, por los riesgos cubiertos por la presente Cláusula, estarán de acuerdo con la cobertura básica otorgada a la embarcación amparada por la presente Póliza:

8.7.2.1. Daños parciales y totales: cuando la cobertura básica otorgada, sea a través de las Cláusulas: 8ª, 8.1 y 8.2.

8.7.2.2. Daños totales: cuando la cobertura básica otorgada, sea a través de la Cláusula 8ª, 8.1.

8.7.3. La validez de esta cobertura queda condicionada a que el tráiler se ajuste a las reglamentaciones viales para su circulación, como también a que sus dimensiones sean las apropiadas para la embarcación.

8.8. COBERTURA DEL REMOLQUE

8.8.1. Por medio de la presente, este Seguro cubre al remolque que transporte a la embarcación y hasta la suma asegurada que se especifica en la carátula de la Póliza por Pérdida Total causada por choque, vuelco o desbarrancamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud, robo con violencia o asalto, siempre y cuando transporte a la embarcación, pero no se admitirá ningún reclamo con respecto a Responsabilidad Civil hacia terceros (personas y/o cosas), ocasionado por el remolque.

8.9. GASTOS DE SALVAMENTO, GASTOS DE REMOLQUE O AUXILIO Y GASTOS DE SUE & LABOUR

8.9.1. Gastos de Salvamento: Salvo cualquier estipulación expresa en este Seguro, los gastos razonables de salvamento incurridos para prevenir una pérdida por alguno de los riesgos cubiertos bajo esta Póliza, serán reembolsados por La Compañía como una pérdida más para los mismos.

8.9.2. Gastos de Remolque o Auxilio: En caso que la embarcación se encuentre en peligro y tenga la necesidad de ser remolcada en agua y por lo tanto solicite dicho servicio, la responsabilidad máxima de La Compañía serán los Gastos de Remolque o Auxilio que resulten menores conforme a lo siguiente: a) por milla de remolque, $12 USD o su equivalente en moneda nacional al momento del siniestro o b) por hora de remolque, $60 USD o su equivalente en moneda nacional al momento del siniestro. Queda entendido y convenido que el remolque se hará hasta el puerto o lugar más cercano del siniestro, donde exista la posibilidad de realizar las reparaciones de los daños sufridos por la embarcación. Si por alguna causa esto no es posible, el Asegurado convendrá lo necesario con La Compañía ya que de lo contrario, ésta sólo responderá por el costo correspondiente de haber realizado el remolque al puerto más cercano y seguro, quedando la diferencia a cargo del Asegurado. Esta cobertura aplica también en los casos en los que la embarcación que realice los servicios de remolque pertenezca parcial o totalmente al Asegurado.

8.9.3. Gastos de Sue & Labour: En cualquier caso de pérdida o avería, será obligación del Asegurado, de sus empleados o agentes, adoptar las medidas que puedan ser razonables con objeto de evitar o reducir una pérdida que sea recuperable bajo este Seguro.

8.9.4. La máxima responsabilidad de La Compañía por los gastos mencionados en esta Cláusula 8ª, 8.9. será del 20% de la suma asegurada de la embarcación indicada en la carátula de la Póliza.

8.10. GASTOS MÉDICOS A PASAJEROS

8.10.1. Quedan cubiertos los gastos por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, de ambulancia y de enfermería de los pasajeros, a consecuencia de un accidente derivado de las actividades de la embarcación y ocurrido durante la vigencia de la Póliza, mientras se encuentren a bordo de la embarcación asegurada, abordando o saliendo.

Se considerará un accidente corporal aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, que produzca lesiones corporales o muerte a los ocupantes dentro de los 90 días siguientes de la fecha de ocurrido el acontecimiento, como consecuencia de las actividades de la embarcación.

No se considerará accidente a las lesiones corporales o muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.

La responsabilidad máxima de La Compañía bajo esta Cláusula 8ª, 8.10, inciso 1), será la suma asegurada que se especifique en la carátula de la Póliza y en las Condiciones Especiales, como límite máximo por evento y como límite máximo por persona.

8.10.2. En adición a las exclusiones de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

8.10.2.1. Si al ocurrir un accidente, la causa de éste es el exceso de las personas transportadas, La Compañía quedará libre de toda obligación.

8.10.2.2. Personas que pertenezcan a los servicios de un astillero o taller de reparación, asociaciones o clubes náuticos en el ejercicio de sus funciones.

8.10.2.3. Defectos físicos o dolencias preexistentes.

8.10.2.4. Quien al estar dentro, sobre, abordando o saliendo de la embarcación, sea culpable de allanamiento.

8.10.2.5. Enfermedades.

8.10.2.6. Suicidio o tentativa de suicidio, estado de embriaguez, intoxicación por veneno (a menos que sea a consecuencia de un accidente), estupefacientes o drogas, quedan excluidos los accidentes originados por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol o drogas no prescritas médicamente.

8.10.2.7. Riesgos profesionales y en general, responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo u otra disposición complementaria a dicha ley, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.

8.10.2.8. Participación de los ocupantes en duelos, riñas, actos de temeridad manifiesta e injustificada.

8.10.2.9. Indemnizaciones por servicios médicos, cuando se trate de familiares del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.

8.10.2.10. Cualquier tipo de Indemnización a consecuencia de la práctica del buceo o actividades similares.

8.11. GASTOS MÉDICOS A TRIPULANTES

8.11.1. Quedan cubiertos los gastos por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, de ambulancia y de enfermería, de los tripulantes (siempre y cuando no sean empleados del Asegurado), que sean consecuencia de un accidente derivado de las actividades de la embarcación y ocurrido durante la vigencia de la Póliza, mientras se encuentren a bordo, abordando o saliendo de la embarcación asegurada.

Se considerará un accidente corporal aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales o muerte a los ocupantes dentro de los 90 días siguientes de la fecha de ocurrido el acontecimiento, como consecuencia de las actividades de la embarcación.

Se considerará un accidente corporal aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales o muerte a los ocupantes dentro de los 90 días siguientes de la fecha de ocurrido el acontecimiento, como consecuencia de las actividades de la embarcación.

No se considerará accidente a la muerte o las lesiones corporales provocadas intencionalmente por el Asegurado.

La responsabilidad máxima de La Compañía bajo esta Cláusula 8ª, 8.11, inciso 1), será la suma asegurada que se especifique en la carátula de la Póliza y en las Condiciones Especiales, como límite máximo por evento y como

límite máximo por persona.

8.11.2. En adición a las exclusiones de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

8.11.2.1. Si al ocurrir un accidente, la causa de éste es el exceso de las personas transportadas, La Compañía quedará libre de toda obligación.

8.11.2.2. Personas que pertenezcan a los servicios de un astillero o taller de reparación, asociaciones o clubes náuticos en el ejercicio de sus funciones.

8.11.2.3. Defectos físicos o dolencias preexistentes.

8.11.2.4. Quien al estar dentro, sobre, abordando o saliendo de la embarcación, sea culpable de allanamiento.

8.11.2.5. Enfermedades.

8.11.2.6. Suicidio o tentativa de suicidio, estado de embriaguez, intoxicación por veneno (a menos que sea a consecuencia de un accidente), estupefacientes o drogas, quedan excluidos los accidentes originados por culpa grave del Asegurado, cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol o drogas no prescritas médicamente.

8.11.2.7. Riesgos profesionales y en general, responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, u otra disposición complementaria a dicha ley, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.

8.11.2.8. Participación de los ocupantes en duelos, riñas, actos de temeridad manifiesta e injustificada.

8.11.2.9. Indemnizaciones por servicios médicos, cuando se trate de familiares del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.

8.11.2.10. Cualquier tipo de Indemnización a consecuencia de la práctica del buceo o actividades similares.

CLÁUSULA 9ª: RIESGOS NO ASEGURABLES

En adición a las exclusiones contenidas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, La Compañía en ningún caso aceptará reclamación por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas, a menos que se pacte expresamente su cobertura en la carátula de la Póliza, en las Condiciones Especiales o por medio de Endoso y mediante el pago de la Prima adicional correspondiente, a cargo del Asegurado:

9.1. La violación por el Asegurado a cualquier ley, disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido directamente en la realización del siniestro.

9.2. Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un acto de humanidad.

9.3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

9.4. Acción de descargar, derramar o fugas hacia las aguas del mar, bahías, lagos, lagunas, ríos, riachos, tierra o aire, de aceites, combustibles, cargas, petróleo, productos químicos, basura, desechos u otras sustancias de cualquier clase o naturaleza que sean consideradas contaminantes.

9.5. Daños causados por baratería del capitán o tripulación, o por el contrabando, comercio clandestino o prohibido.

9.6. Esta Póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados por:

9.6.1. Terrorismo y/o

9.6.2. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o

9.6.3. Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por Terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:
9.6.3.1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia, o por la utilización de cualquier medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,
9.6.3.2. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.
9.7. Responsabilidades por el incumplimiento de cualquier Contrato o convenio.
9.8. Multas y/o cualquier otra sanción de carácter penal impuesta por tribunales y/o autoridades.
9.9. Daños producidos cuando la embarcación sea utilizada por personas no autorizadas por el Asegurado o que, autorizada por el mismo, carezca de licencia o permiso para su manejo, expedido por la autoridad competente, o que éste permiso haya sido suspendido o se encuentre caduco; siempre y cuando esto haya contribuido en la realización o agravación del siniestro.
9.10. Bajo el riesgo cubierto en la Cláusula 8.1.9, 8.1.10 y 8.2.8.1.4, no habrá responsabilidad para La Compañía por robo en que intervenga, directa o indirectamente un empleado, dependiente, representante o familiar propio del Asegurado.
9.11. La Compañía no será responsable por la pérdida de motores fuera de borda que se desprendan, suelten o se caigan fuera de borda.
9.12. Por cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear o ambas, u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
9.13. Velas y cubiertas protectoras rotas, rasgadas o llevadas por el viento al ser desplegadas, a menos que ello tenga lugar como consecuencia daños a las perchas, a las cuales las velas van sujetadas ocasionadas por encallamiento, varamiento del buque, en abordaje o colisión o contacto con cualquier sustancia o cuerpo extraño externo (hielo incluido) que no sea agua.
9.14. Velas, mástiles, pertrechos, aparejos o jarcias, participando la embarcación en una regata, a menos que la pérdida o daño sea a causa de que la embarcación se haya hundido, embarrancado, varado, quemado, incendiado, abordado o colisionado con cualquier cuerpo extraño (incluido hielo) y que no sea agua.
9.15. Botes de la embarcación con velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, salvo que tales botes estén especialmente cubiertos en esta Póliza con arreglo a las Condiciones Especiales, o mientras estén a bordo de la embarcación porteadora o paralizados en tierra, pero siempre de acuerdo con las condiciones de esta Póliza.
9.16. Los botes de la embarcación que no estén permanentemente marcados con el nombre de la embarcación porteadora.
9.17. Efectos personales.
9.18. Provisiones de consumo, aparejos de pesca y atraque.
9.19. Forro, o reparaciones al mismo, a no ser que la pérdida o daño sea causada por

encallamiento, embarrancada, varamiento, hundimiento, incendio, colisión o contacto con cualquier sustancia externa (incluido hielo) que no sea agua.
9.20. Pérdida o gasto incurrido en corregir una deficiencia o error de diseño o construcción, o cualquier gasto o costo incurrido para mejorar o modificar el diseño o construcción de la embarcación.
9.21. Motores, equipo eléctrico, baterías y conexiones (con excepción de la riostra, el eje o la hélice), cuando la pérdida o daño estén causados por temporal, salvo que la pérdida o daño haya sido causado por la inmersión o inundación de la embarcación, pero esta Cláusula no excluirá pérdida o daño causado por embarrancada de la embarcación o colisión o en contacto con otra embarcación, atracadero o muelle.
9.22. Pérdidas derivadas de robo sin violencia, desaparición misteriosa o aquellas en las que intervenga algún familiar del Asegurado.
9.23. No se admitirá ninguna reclamación con respecto a Pérdida o daño a la embarcación asegurada o responsabilidad frente a terceros o cualquier servicio de salvamento causados por resultantes de embarrancamiento, hundimiento, anegación, inmersión o rotura de amarras mientras se deje fondeada o anclada sin vigilancia en alguna playa o costa descubierta.
9.24. Guerra, declarada o no, y guerra civil, salvo que contraten expresamente y aparezcan en la carátula de la Póliza, cobertura que siempre será en los términos, condiciones y limitaciones referidos en la Cláusula 8.5 apresamiento, secuestro o decomiso y actos de guerra.
9.25. Huelgas, alborotos populares y daños por personas que tomen parte en las mismas, salvo que se contraten expresamente y aparezcan en la carátula de la Póliza, cobertura que siempre será en los términos, condiciones y limitaciones referidos en la Cláusula 8.4 huelgas, motines o alborotos.
9.26. Competencias o pruebas motonáuticas.
9.27. Los daños materiales causados por apresamiento, confiscación, destrucción o daño por incendio o barcos de guerra, piratería, apoderamiento, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra y beligerancia, actos de reyes, príncipes o pueblos en prosecución de hostilidades o en aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra y sean por un beligerante o no, incluyendo facciones empeñadas en guerra civil, rebelión, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarias o torpedos perdidos o abandonados, así como cualquier arma de guerra que emplee reacción o fuerza, radioactiva o nuclear, salvo que contraten expresamente y aparezcan en la carátula de la Póliza, cobertura que siempre será en los términos, condiciones y limitaciones referidos en la Cláusula 8.5 apresamiento, secuestro o decomiso y actos de guerra.
9.28. Descompostura mecánica producida directamente por algún riesgo no cubierto en la Póliza.

CLÁUSULA 10ª: DEDUCIBLES

10.1. No se indemnizará ninguna reclamación originada de un riesgo cubierto asegurado bajo este Seguro, salvo que el conjunto de dichas reclamaciones originadas de cada uno de los accidentes u ocurrencias (incluyendo las reclamaciones según las Cláusulas 8ª, 8.3, 8.9 y Cláusula 12ª), exceda la suma a la cantidad establecida para este fin en la especificación de la Póliza (o % porcentaje sobre la suma asegurada especificada en la carátula de Póliza), en cuyo caso se deducirá dicha suma.
10.2. Antes de la aplicación de la Cláusula 10.1 y en adición a ella, pueden ser hechas deducciones

nuevo por viejo a discreción de La Compañía que no excedan un tercio, respecto a pérdida o daño a:
10.2.1. Fundas protectoras, velas y jarcias de labor.
10.2.2. Motores fuera y dentro de borda e instrumentales y equipos de navegación y comunicación, sean o no asegurados bajo valorizaciones separadas en este Seguro.
10.3. Para el riesgo de robo parcial y/o total de los instrumentos de navegación y/u otros accesorios de la dotación normal de la embarcación, según la Cláusula 8.2.8.1.4, será aplicado un deducible del 10% del valor a reposición a nuevo del objeto a resarcir, en todo y cada reclamo.
10.4. Para las embarcaciones auxiliares, bajo los riesgos mencionados en las Cláusulas 8.1.10, 8.1.11, 8.2.8.1.4. y 8.2.8.4, será aplicado un deducible del 10% del valor de reposición a nuevo del bien afectado, con un mínimo de $1,000 USD o su equivalente en moneda nacional al momento del siniestro, en todo y cada reclamo. Para todos los demás reclamos, serán aplicados los deducibles mencionados en la Cláusula 10.1.
10.5. Para la cobertura del remolque, mencionada en la Cláusula 8ª, 8.8, será aplicado un deducible del 20% del valor de reposición a nuevo del remolque.
10.6. Para la cobertura de Gastos Médicos a Pasajeros y Tripulantes, mencionadas en la Cláusula 8ª, 8.10 y.8.11 respectivamente, será aplicado un deducible 6% de la suma asegurada por cada pasajero o tripulante, con un mínimo de $150 USD o su equivalente en moneda nacional, por todo y cada reclamo.

CLÁUSULA 11ª: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

11.1. El Asegurado se obliga a que la embarcación se mantendrá estancada; exhibirá en todo tiempo, al estar a flote, las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la ley y costumbre; contará siempre con vigilante y con la tripulación adecuada cuando se destine para servicio; no conducirá pasajeros en exceso del número autorizado y sólo llevará sobre cubierta lo que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
11.2. En cualquier caso de pérdida o avería, será obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes, adoptar todas las medidas que puedan ser razonables con objeto de evitar o reducir una pérdida que sea recuperable bajo este Seguro.
11.3. Sujeto a las estipulaciones que siguen y a la Cláusula 10ª, La Compañía contribuirán a sufragar los gastos debida y razonablemente incurridos por el Asegurado, sus empleados o agentes por tales medidas.
No son recuperables bajo esta Cláusula 11ª, la avería gruesa, los gastos de salvamento, los gastos de defensa o reclamación por colisión, ni tampoco los gastos incurridos por el Asegurado en impugnar la responsabilidad cubierta por la Cláusula 8.3.2.
11.4. El Asegurado prestará a La Compañía toda la ayuda posible para obtener información y pruebas en el caso de que éstos deseen seguir procedimiento a su propio costo y en su propio beneficio, en nombre del Asegurado, para recobrar una compensación o garantizar una Indemnización de terceras partes con respecto a cualquier cosa cubierta por este Seguro.
11.5. Las medidas adoptadas por el Asegurado o La Compañía con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni prejuzgarán en forma alguna los derechos de cada parte.
11.6. La cifra recuperable bajo la Cláusula 11.2 será adicional a las pérdidas de otra forma recuperables bajo este Seguro, pero en ningún caso excederá de la cantidad asegurada en este Seguro con respecto a la embarcación.

CLÁUSULA 12ª: MEDIDA PARA SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro que ponga en peligro inminente a la embarcación aquí asegurada, el Asegurado, el Armador, el Capitán o sus mandatarios o administradores deberán actuar para la defensa y protección de la embarcación y para establecer derechos de recobro de la misma y por lo tanto entablarán reclamación o juicio, y en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la embarcación o de sus pertenencias.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en relación con las disposiciones vigentes del Código de Comercio sobre el Seguro Marítimo y la Ley de Navegación.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía.

Los gastos erogados por este concepto serán reembolsados por La Compañía, siempre que el daño evitado o disminuido esté cubierto por la Póliza, con el porcentaje que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada después de restar el monto de cualquier siniestro por el que La Compañía resultare responsables y sobre el avalúo del buque convenido en esta Póliza.

En todo caso el monto indemnizable de dichos gastos no podrá exceder el valor del daño evitado. Salvo casos de imposibilidad material justificada, el Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, o hasta que su remoción sea autorizada por los aseguradores.

Ningún acto de La Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger a la embarcación, se interpretará como renuncia o abandono.

CLÁUSULA 13ª: AVISO DE ACCIDENTE

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este Seguro, el Asegurado, el Armador, el Capitán o sus mandatarios y administradores tendrán el deber de comunicarlo a La Compañía por escrito, tan pronto como se enteren de lo acontecido, en un plazo máximo de 5 -cinco- días, a partir del momento en que tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falla oportuna de este aviso dará lugar a que La Compañía, reduzca la Indemnización debida, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente excepto si es debido a caso fortuito o fuerza mayor. La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones de este Contrato, si el Asegurado o sus mandatarios omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

En caso de ocurrir un robo o daño malintencionado, el Asegurado o sus mandatarios tendrán la obligación de denunciarlo inmediatamente a la policía, obteniendo copia certificada del acta correspondiente.

CLÁUSULA 14ª: CERTIFICACIÓN DE DAÑOS

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este Seguro, el Asegurado, el Armador, el capitán o sus Mandatarios, deberán dar aviso inmediato a La Compañía antes de la inspección, y también solicitarán desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva del Comisario de Averías de La Compañía, si lo hubiere en el lugar en que se requiere la inspección y en su defecto, al Agente local del

Lloyd's, o a The Salvage Associations y a éstos, al capitán de puerto, al Cónsul Mexicano, a un notario público, a la autoridad judicial y por último a la autoridad política local.

La Compañía tendrá derecho a decidir el puerto al que deba dirigirse la embarcación para entrar en dique o ser reparada (el costo adicional real del viaje que resulte del cumplimiento de los requerimientos de La Compañía será abonado al Asegurado) y tendrán derecho de veto por lo que se refiere al lugar de la reparación o a la empresa encargada de la misma. La Compañía puede también solicitar presupuestos o pueden requerir que se soliciten nuevos presupuestos para la reparación de la embarcación.

CLÁUSULA 15ª: SINIESTROS

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.
15.1. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro con lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a La Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:
15.1.2. Copia certificada del Acta de Protesta del capitán de la embarcación ante la Capitanía de Puerto, con el sello de la misma y copia certificada del libro de navegación, de acuerdo con la Cláusula 14ª de las Condiciones Generales.
15.1.3. Copia certificada de la escritura de propiedad o de los documentos o facturas originales para acreditar su propiedad de los bienes asegurados, a efectos de demostrar su interés asegurable.
15.1.4. Cualesquiera otros documentos justificativos, actas y similares que sirvan para apoyar su reclamación.
15.1.5. Cuando así proceda, copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público.
15.2. En caso de reclamaciones derivadas de responsabilidades civiles del Asegurado por daños causados a terceros en sus bienes o en sus personas, se procederá como sigue:
15.2.1. Si se promoviere algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del Asegurado, en relación con la cobertura de la presente Póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a La Compañía la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibida por él o por sus representantes, así como todos aquellos documentos que obrasen en su poder y que directamente se relacionen con la reclamación o demanda. En idéntica forma procederá el Asegurado o sus representantes, si fuere aprehendido en relación con la cobertura de la presente Póliza.
15.2.2. El Asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya lugar, directa o indirectamente, en relación con la cobertura de la presente Póliza, igualmente el Asegurado deberá comparecer ante el tribunal que conozca del juicio que se inicie cuantas veces sea necesario.
15.2.3. La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones judicial o extrajudicialmente, para dirigir cualquier juicio o promoción ante autoridad en contra del Asegurado y celebrar cualquier transacción. Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el conocimiento de La Compañía, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
15.2.4. El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la Indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como Beneficiario del Seguro desde el momento del siniestro.
15.2.5. La Compañía se subrogará, hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.
15.2.6. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirá a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.
15.2.7. La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

15.2.8. Sin la previa autorización por escrito de La Compañía el Asegurado no admitirá responsabilidad alguna, no asumirá obligaciones, no hará pagos, ni incurrirá en gastos con relación al siniestro realizado de las coberturas amparadas por esta Póliza.
15.2.9. La Compañía deducirá de la Indemnización que deba cubrir conforme a esta Póliza, el total de la Prima pendiente de pago, en caso de haber convenido pagos fraccionados.

CLÁUSULA 16ª: DAÑOS NO REPARADOS

16.1. El cálculo de la Indemnización con respecto a reclamaciones por daños no reparados, se basará en la depreciación razonable del valor real o de mercado de la embarcación en el momento de la terminación de este Seguro, resultante de tales daños no reparados, pero sin que exceda los costos razonables de las reparaciones.
16.2. En ningún caso será responsable La Compañía por daños no reparados, si posteriormente ocurriera una pérdida total (independientemente de si se halla o no cubierta por esta Póliza) sufrida durante el periodo cubierto por este Seguro o de cualquier ampliación del mismo.
16.3. La Compañía tampoco será responsable con respecto de daños no reparados que excedan del valor asegurado a la terminación de este Seguro.

CLÁUSULA 17ª: AJUSTE DE DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 26ª, Cláusula de Proporción indemnizable, las pérdidas o daños que sufra la embarcación se ajustarán de acuerdo con los siguientes criterios:
17.1. Pérdidas Parciales:
17.1.1. Las pérdidas parciales se ajustarán considerando el costo de las reparaciones necesarias (mano de obra y refacciones) para dejar la embarcación en condiciones iguales o similares a como se encontraba antes de ocurrir el siniestro, incluyendo los gastos eventuales de transporte del lugar del accidente al lugar donde se vayan a efectuar los trabajos de reparación.
17.1.2. Antes de proceder a la reparación de los daños, el Asegurado deberá presentar a los Aseguradores para su aprobación el presupuesto correspondiente.
17.1.3. La Compañía podrá optar por pagar al Asegurado el costo de las reparaciones, o bien efectuar éstas por su propia cuenta.
17.1.4. Cuando se realicen reparaciones o sustituciones que representen una mejora, los Aseguradores podrán aplicar la correspondiente depreciación por uso o desgaste.
17.1.5. Cuando los daños consistan en roturas, desgarrones o rifaduras de velas, los Aseguradores sólo reembolsarán el importe de la reparación efectuada mediante cuidadoso cosido.
17.1.6. En todos los casos, la Indemnización más el valor de lo salvado no excederá del valor real de la embarcación al ocurrir el accidente.
17.2. Pérdida Total:
17.2.1. En caso de destrucción o pérdida total de la embarcación (casco, accesorios y motores), el monto a indemnizar por los aseguradores será el valor real de la embarcación al momento del siniestro, sin exceder en todo caso de la suma asegurada contratada para el casco que se especifica en la carátula de la Póliza.
17.3. Pérdida Total Constructiva:
17.3.1. La Compañía podrá considerar que en un siniestro existe pérdida total constructiva cuando el importe presupuestado de la reparación de la embarcación siniestrada sea o exceda del 75% de su valor real, en cuyo caso el siniestro se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula de Pérdida Total anterior.

CLÁUSULA 18ª: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a La Compañía sobre todo Seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta Póliza, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas y La Compañía hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, y La Compañía esté debidamente avisada, La Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 19ª: COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia institución de Seguros, en caso de que la compañía no le dé solución a su reclamación, el reclamante podrá hacer valer sus derechos en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contando a partir de que suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejará a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, quedará a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 20ª: DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda Indemnización que La Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, pudiendo ser reinstalada, previa aceptación de La Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obliga a pagar la Prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 21ª: VENTA DE LA EMBARCACIÓN

Si la embarcación asegurada es vendida o transferida a una nueva administración entonces, salvo que La Compañía dé su aprobación por escrito para continuar con el Seguro, esta Póliza quedará cancelada a la fecha de la venta o transferencia, salvo que la embarcación se encuentre en el mar, en cuyo caso la cancelación si así se requiere, se suspenderá hasta que arribe a un puerto, regresando la Prima calculada a prorrata.

CLÁUSULA 22ª: FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

22.1. Si el Asegurado o el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en un error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

22.2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a La Compañía la documentación de que trata la Cláusula 15ª.
22.3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de sus dependientes, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
22.4. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Se consideran, entre otros, como casos de culpa grave, la falta de la debida diligencia del Asegurado para mantener la embarcación en las condiciones mencionadas en la Cláusula 11ª, Obligaciones del Asegurado, y la pérdida de clasificación o vigencias de certificados después de contratado el Seguro.

CLÁUSULA 23ª: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando La Compañía pretenda darlo por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto dicha terminación a los 15 -quince- días naturales siguientes a la fecha de la notificación respectiva. De presentarse lo anterior, La Compañía deberá al Asegurado, a prorrata, la Prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de Póliza, ello en proporción al tiempo de vigencia no corrido sin cuyos requisitos se tendrá por no cancelado el presente Contrato.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la Prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de Póliza, que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con el producto que corresponda así como a la siguiente tabla y/o especificaciones.

Vigencia	% de la Prima Neta Anual
1 a 10 días	10%
11 a 30 días	20%
31 a 45 días	25%
46 a 60 días	30%
61 a 90 días	40%
91 a 120 días	50%
121 a 150 días	60%
151 a 180 días	70%
181 a 210 días	75%
211 a 240 días	80%
241 a 270 días	85%
271 a 300 días	90%
301 a 330 días	95%
Más de 330 días	100%

CLÁUSULA 24ª: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

De conformidad con lo establecido dentro de los Artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Prima vence en el momento de la celebración del Contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días.

"Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la Prima vencerá en el momento de la celebración del Contrato, por lo que se refiere al primer periodo del Seguro; entendiéndose por periodo del Seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la Prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del Seguro es de un año".

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los Seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley".

No obstante lo anterior, La Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de este Contrato, la Prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

2. Pago Fraccionado

El Asegurado y La Compañía podrán convenir el pago de la Prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del Contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la Prima, será la pactada entre el Asegurado y La Compañía en la fecha de celebración del Contrato.

Para efectos del presente punto, la Prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado. La forma de pago estipulada para el periodo de Seguro, es la señalada en la carátula de la Póliza.

3. Cesación de los efectos del Contrato por falta de pago

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta Cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la Prima o la fracción de ella, dentro de los 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los Seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley".

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los Seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4. **Rehabilitación**
   No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la Prima de este Seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

   Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del Contrato y el pago de la Prima no será cubierto por La Compañía.

   En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

   Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar La Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. **Lugar de pago**
   Las Primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Compañía que aparecen en la carátula de la Póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 25ª: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicio Financieros.

CLÁUSULA 26ª: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor real de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Compañía

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor real superior a la cantidad asegurada, La Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

El Asegurado se compromete a establecer la suma asegurada de la Póliza con base en el valor real de la embarcación en el momento de la contratación, incluyendo en su caso, tanto el equipo especial instalado, cuando esté haya sido específicamente cubierto dentro de la Póliza, así como el costo de los derechos e impuestos de importación respectivos.

Asimismo, el Asegurado notificará a La Compañía cualquier cambio que modifique dicho valor durante la vigencia de la Póliza, para efectos de que se lleve a cabo el ajuste a la suma asegurada y a la Prima correspondiente.

CLÁUSULA 27ª: INTERÉS MORATORIO

En caso de que La Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, un interés moratorio en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 -treinta- días señalado en el Artículo 71 antes citado, siempre y cuando la Indemnización sea procedente.

"Art. 276 LISF.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una Indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Fracción VIII de este Artículo.

   Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este Artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la Indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.

Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la Indemnización por mora establecida en este Artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La Indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la Indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la Indemnización por mora se continuará generando en términos del presente Artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la Indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Unidades de Medición y Actualización".

CLÁUSULA 28ª: REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en Cláusula 24ª, Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro, se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y La Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del Seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del Seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas del día en que se realizó el pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula 28ª, la hará constar La Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso, La Compañía responderá por siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido periodo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta Cláusula 28ª.

CLÁUSULA 29ª: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores; los peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecieren antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula 29ª se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente La Compañía estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 30ª: PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta Póliza sobrevinieren circunstancias anormales, debidas a riesgos cubiertos por este Seguro, que hicieren necesario que la embarcación se desviare de los límites de navegación establecidos, este Seguro continuará en vigor, pero será obligación del Asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias, y el Asegurado pagará la Prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad del Asegurado, o a riesgos no amparados, o que estén excluidos de esta Póliza, el Seguro cesará desde el momento de tal desviación, y sólo se reanudará al regresar la embarcación sana y salva a la zona de navegación autorizada por esta Póliza.

CLÁUSULA 31ª: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con los Artículos 492 y 494 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales.

En el caso de extranjeros:

Personas Físicas

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.

2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del Cliente para Persona Física Extranjera.

Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del Cliente para Persona Moral Extranjera.

CLÁUSULA 32ª: INDEMNIZACIÓN MÁXIMA

Queda expresamente convenido y entendido que La Compañía no será responsable por una cantidad mayor que la suma asegurada que aparece en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 33ª: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a La Compañía a su domicilio social.

CLÁUSULA 34ª: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Una vez pagada la Indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía, concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 35ª: VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma, a las doce horas (mediodía) del lugar en que se encuentre la embarcación asegurada.

Si a la fecha de expiración de vigencia de esta Póliza, la embarcación asegurada se encontrara en alta mar, el Asegurado deberá avisar a La Compañía, y con previa aceptación de ésta, la cobertura se prorrogará hasta el momento de su arribada a puerto, pero el Asegurado deberá pagar la Prima que corresponda al plazo excedente.

CLÁUSULA 36ª: MONEDA

Tanto el pago de la Prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 37ª: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 -veinticuatro- horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación

esencial del riesgo, La Compañía quedará liberada de toda obligación derivada de este Seguro sin mediar aviso.

CLÁUSULA 38ª: INSPECCIÓN

La Compañía, tendrá derecho a investigar los bienes asegurados para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que La Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza. Este derecho no constituirá una obligación para La Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas, ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

CLÁUSULA 39ª: CLÁUSULA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA ELECTRÓNICA

39.1. Para asegurar que computadoras, equipo electrónico y componentes electrónicos a bordo del barco funcionen convenientemente con relación a la fecha de reconocimiento electrónico, el Asegurado debe estar seguro de:
39.1.1. Los fabricantes de los objetos mencionados anteriormente den una confirmación escrita de que los objetos funcionarán perfectamente con relación al reconocimiento de la fecha electrónica.
39.1.2. Los objetos -en la medida que los fabricantes no puedan dar o no den dicha confirmación como se menciona en 39.1.1 anterior- sean probados para determinar si éstos en forma separada o en combinación con otro equipo, funcionaran de acuerdo en relación a la fecha de reconocimiento electrónico.
39.2. Si la confirmación y/o las pruebas, mencionadas en el párrafo 39.1, muestran que los objetos puedan no funcionar correctamente, el Asegurado tomará las medidas necesarias para resolver el problema.
39.3. En ninguna circunstancia el Asegurador será responsable de algún siniestro a causa de falla por negligencia del Asegurado para cumplir con los requerimientos arriba estipulados. Esta Cláusula en ningún caso perjudicará otra defensa respecto a un siniestro causado por problemas de reconocimiento de fecha.
39.4. En caso alguno La Compañía será responsable de algún siniestro daño, responsabilidad o gasto respecto de ningún “software”, programación, sistema de operación, código o data.

CLÁUSULA 40ª: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA SOBRE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIO-QUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS. CL.370 DEL 10.11.2003

40.1. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida por daño de responsabilidad o gasto, causado directa o indirectamente por o contribuido a, que se derive de:
40.1.1. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o de cualquier desperdicio nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
40.1.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear.
40.1.3. Cualquier arma o implemento que emplee fisión y/o fusión atómica, nuclear u otra tal como fuerza o materia radioactiva o de reacción.
40.1.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas y otras peligrosas o contaminantes de cualquier material radiactivo. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a isótopos radiactivos, que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o usados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos y otros fines pacíficos.
40.1.5. Cualquier Arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CLÁUSULA 41ª: CLÁUSULA ATÓMICA Y NUCLEAR DEL INSTITUTO DE GUERRA CL.303 DEL 01.10.83

41.1. En ningún caso este Seguro cubrirá la responsabilidad del daño de un siniestro o

gasto causado por:
41.1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil derivada de o actos hostiles por o en contra de un poder beligerante.
41.1.2. Captura, toma, arresto, restricción o detención (baratería y piratería exceptuadas) y las consecuencias que se deriven, o cualquier tentativa de esto.
41.1.3. Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.
41.2. En ningún caso este Seguro cubrirá la responsabilidad del daño de un siniestro o gasto causado, por cualquier arma de guerra empleando fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción parecida, o fuerza o material radiactivo.

CLÁUSULA 42ª: CLÁUSULA DE COMISIONES

42.1. Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 43ª: CLÁUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 44ª: "OFAC"

Será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para La Compañía, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. En caso que elAsegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la Póliza se encuentre dentro del periodo

de vigencia, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el Asegurado cubrir las Primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del Contrato del Seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSIÓN OFAC

Será una causa de exclusión en el presente Contrato si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 45ª: SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, y que La Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando La Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, éstos pasarán a ser propiedad de La Compañía, pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

CLÁUSULA 46ª: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE PRESTADOR DE SERVICIOS

En caso de que la contratación de la presente póliza se haya llevado a cabo por vía telefónica o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren el tercero párrafo y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el cobro de la prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, La Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y en un plazo de 30 -treinta- días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro, le hará entrega al Asegurado o contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta, de manera enunciativa mas no limitativa, la póliza, sus condiciones generales y especiales aplicables, los certificados individuales y endosos; la entrega se hará en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido de que en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o contratante no reciba la documentación mencionada en el párrafo inmediato anterior, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de La Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Asegurado o contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada “Terminación Anticipada del Contrato”; sin embargo, si la intención del Asegurado o contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de La Compañía al número 800 712 2828, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

CLÁUSULA 47ª: AVISO DE PRIVACIDAD

Para Chubb Seguros México,S.A., en lo sucesivo La Compañía, la información de sus Asegurados representa uno de los elementos más relevantes en su operación, por lo que en todo momento la maneja de manera confidencial y la protege mediante diversos procesos y elementos administrativos, físicos y tecnológicos.

En seguimiento a lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de julio de 2010 (la Ley), así como por su respectivo Reglamento, La Compañía pone al alcance del Asegurado el presente Aviso de Privacidad.

Definición de Datos Personales

Para efectos del presente Aviso de Privacidad deberá entenderse por Datos Personales toda la información concerniente a la persona del Asegurado, siendo ésta de manera enunciativa y no limitativa su nombre, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, datos del bien o bienes a asegurar, correo electrónico, en adelante los Datos Personales.

Responsable del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía hace constar que los Datos Personales del Asegurado serán manejados con absoluta confidencialidad y que tanto la obtención, el uso, la divulgación, como su almacenamiento (en lo sucesivo el Tratamiento) sólo se realiza con las finalidades que más adelante se detallan.

Así mismo, se hace del conocimiento del Asegurado que la responsable del Tratamiento de los Datos Personales que se recaben en relación con el Contrato de Seguro correspondiente será La Compañía, misma que señala como su domicilio para los fines relativos al presente Aviso de Privacidad el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Finalidades del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía sólo realizará el Tratamiento de los Datos Personales con las siguientes finalidades:

A. Relativas a la relación jurídica entre La Compañía y el Asegurado:

1. Para la celebración de contratos de Seguro.
2. Para dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la relación jurídica existente entre el Asegurado y La Compañía.
3. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable.
4. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
5. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.

6. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
7. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado y a los servicios que La Compañía le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
8. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.

B. Finalidades complementarias a la relación jurídica entre La Compañía y el Asegurado:

1. Para captación de clientes.
2. Para ofrecerle nuevas opciones en cuanto a los servicios y productos que La Compañía o las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial ofrecen u ofrezcan en un futuro.
3. Para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Forma de Contactar a La Compañía

El ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que para tal efecto tiene La Compañía, es la encargada de atender todas las solicitudes que el Asegurado pueda tener en términos de la Ley ya referida, así como también para vigilar el adecuado Tratamiento de sus Datos Personales, en términos del presente Aviso de Privacidad.

En caso de que alguno de nuestros Asegurados desee limitar el uso o divulgación de sus Datos Personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus Datos Personales o revocación de su consentimiento, deberá dirigirse al ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES a través del Formulario de Atención sobre Datos Personales.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: datospersonales@chubb.com solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de La Compañía, mismo que ha quedado previamente señalado, para solicitar dicho Formulario.

Es importante que el Asegurado tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que La Compañía pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este Aviso de Privacidad el Asegurado realice, el titular de los Datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su Reglamento.

Transferencia de los Datos Personales a terceros

De igual forma, mediante el presente Aviso de Privacidad, La Compañía hace del conocimiento del Asegurado que eventualmente, exclusivamente con el objeto de cumplir con los fines que se mencionan en el presente documento, podrá llevar a cabo la transferencia de algunos de sus Datos Personales a terceras partes, como pueden ser, de manera enunciativa, proveedores, prestadores de servicios o empresas relacionadas; transferencia que será realizada con las debidas medidas de seguridad, de conformidad con los principios contenidos en la Ley.

Medidas de Seguridad

Como parte de la preocupación en cuanto al adecuado Tratamiento y cuidado de los Datos Personales del Asegurado, La Compañía mantiene diversos mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad tanto administrativas, como tecnológicas y físicas, tendientes a lograr la protección de dicha información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. Cabe mencionar que como parte de dichos mecanismos y medidas de seguridad La Compañía tiene celebrado con sus empleados, proveedores, prestadores de servicios y partes relacionadas diversos acuerdos de confidencialidad, con los que los compromete a llevar a cabo un adecuado Tratamiento de los Datos Personales y a respetar los términos contenidos en el presente Aviso de Privacidad.

La Compañía en todo momento se abstendrá de vender o arrendar de forma alguna los Datos Personales del Asegurado a algún tercero.

Almacenamiento de los Datos Personales
En virtud del presente Aviso de Privacidad, a partir del momento en que el Asegurado otorgue su consentimiento, de conformidad con el apartado de Consentimiento de las presentes Condiciones, La Compañía podrá mantener en sus registros, tanto físicos como electrónicos, toda la información que le haya sido facilitada por el Asegurado a través de cualquier medio de los puestos a su disposición por La Compañía a fin de recabar sus Datos Personales.

Modificaciones al Aviso de Privacidad
La Compañía se reserva el derecho a modificar el presente Aviso de Privacidad en cualquier momento, por lo que hace del conocimiento del Asegurado que cualquier cambio o modificación al contenido del mismo le será comunicado oportunamente a través de su sitio web https://www2.chubb.com/mx-es/footer/privacy-notices.aspx

CLÁUSULA 48ª: CONSENTIMIENTO

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que La Compañía cuenta para la relación con sus Asegurados, mismo que ha quedado transcrito en la Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Así mismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la Prima del Contrato de Seguro que celebre o tenga celebrado con La Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, Indemnización o demás actos relacionados con dicho Contrato de Seguro, se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

CLÁUSULA 49ª: CLÁUSULA GENERAL EXCLUSIÓN SOBRE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Esta póliza no asegura cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma que surja directa de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada u ocurriendo simultáneamente o en cualquier secuencia con:

1.1 Una Enfermedad Transmisible; o
1.2 El miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

2. Para los propósitos de esta cláusula, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no está limitado a algún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1 Para una Enfermedad Transmisible, o
2.2 Cualquier propiedad asegurada en virtud de la Póliza que esté o pueda verse afectada por una Enfermedad Transmisible.

3. Para efectos de esta cláusula, Enfermedad Transmisible significa cualquier:

   3.1 Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
   3.2 Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

4. Esta cláusula aplica a todas las coberturas, extensiones de cobertura y/o coberturas adicionales, conforme a lo amparado en la Póliza.

CLÁUSULA 50ª: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES (LMA5403)

Adicionalmente a las exclusiones particulares y/o generales de la Póliza, se añade a través de la presente cláusula lo siguiente:

1. Sujeto solo al párrafo 3 a continuación, **en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida y/o daño y/o responsabilidad y/o gastos causados por o contribuidos por o derivados del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.**

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, **la indemnización recuperable en virtud de la presente, no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.**

3. Si la Póliza cubre riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de eso, así como cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 de la presente exclusión, **no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático, programa de software y/o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.**

CLÁUSULA 51ª: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS (CL 370)

Adicionalmente a las exclusiones particulares y/o generales de la Póliza, se añade a través de la presente cláusula lo siguiente:

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos causados o los que hayan contribuido, o resultantes de:

a) Radiaciones ionizantes de, o contaminación por, radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de combustible nuclear.

b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o

contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos.

c) Cualquier arma o dispositivo en el cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

d) Las propiedades radioactivas tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión en este párrafo no se extiende a isótopos radioactivos, otros que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos sean preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro propósito similar.

e) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 15,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Cd. de México.
uneseguros@chubb.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Av. Insurgentes Sur 762 Col. Del Valle
Ciudad de México, C.P 03100
800 999 8080
www.condusef.gob.mx
asesoria@condusef.gob.mx

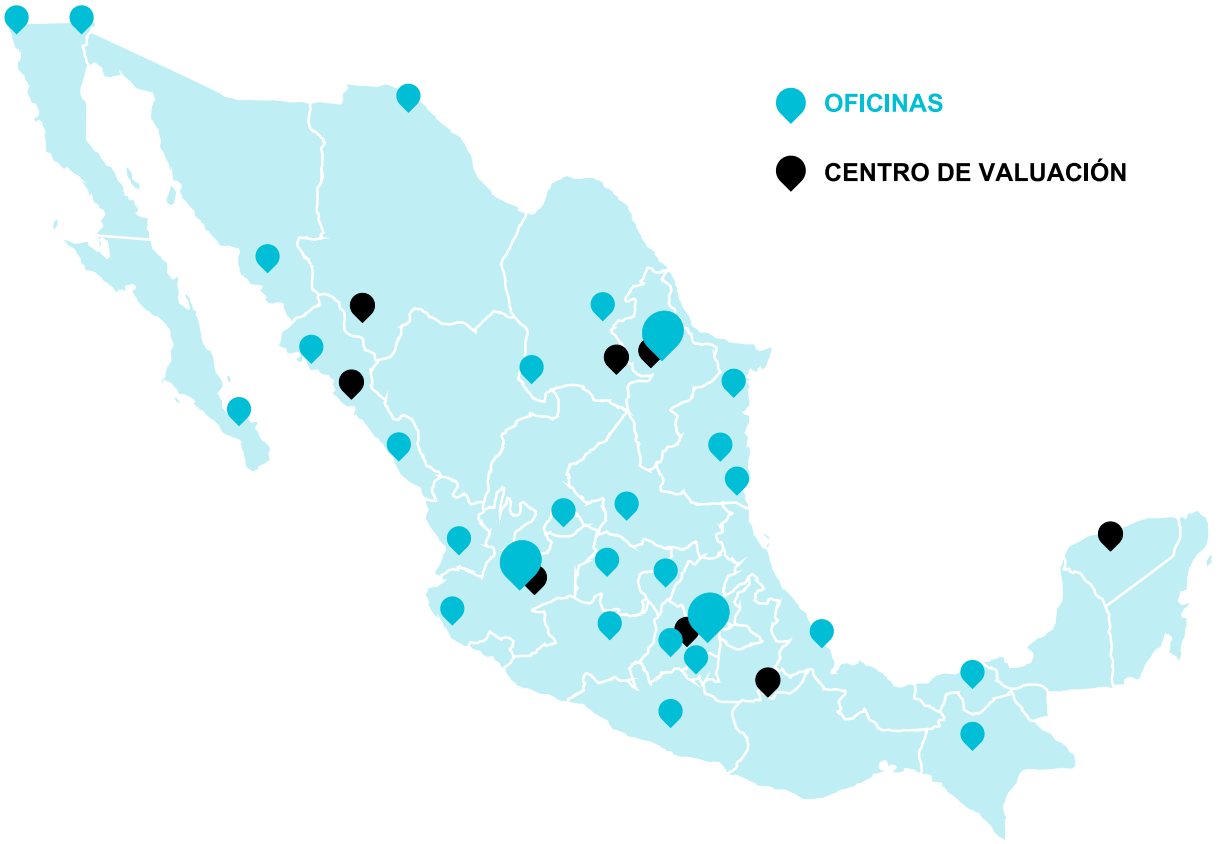

MONTERREY
Av. Ricardo Margain Zozaya,
Edificio EQUUS 335, Torre II, Piso 19,
Zona Santa Engracia, C.P. 66265
San Pedro Garza García, N.L.
Tel.: 81 8368 1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel.: 55 5322 8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector
Juárez, C.P. 44530, Guadalajara, Jal.
Tel.: 33 3884 8400

www.chubb.com/mx

ABREVIACIONES Y PRECEPTOS LEGALES: Consulte abreviaturas y preceptos legales de uso no común en la página: https://www2.chubb.com/mx-es/condiciones-generales.aspx

"**Condiciones Generales:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de Marzo de 2013, con el número CNSF-S0002-0001-2013 / CONDUSEF-000303-02".

"**Cláusula Comisiones:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Febrero de 2006, con el número CGEN-S0002-0168-2006".

"**Cláusula Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de Septiembre de 2006, con el número CGEN-S0002-0324-2006".

"**Cláusula de Terrorismo:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de Febrero de 2006, con el número CGEN-S0002-0206-2006".

"**Cláusula Agravación del Riesgo:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de Julio de 2016, con el número CGEN-S0002-0114-2016".

"**Cláusula Entrega de documentación contractual para el caso de celebración de contrato por Vía Telefónica o por Conducto de Prestador de Servicios:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de Mayo de 2010, con el número CGEN-S0002-0115-2010".

"**Cláusula Salvamento:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de Abril de 2011, con el número CGEN-S0002-0024-2011".

"**Cláusula Terminación Anticipada del Contrato:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número CGEN-S0002-0135-2015".

"**Cláusula Aviso de Privacidad:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número CGEN-S0002-0138-2015".

"**Cláusula Consentimiento:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número CGEN-S0002-0138-2015".

"**Derechos del Asegurado:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número RESP-S0002-0486-2015".

“Unidad de Medida y Actualización: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de Abril de 2016, con el número RESP-S0002-0126-2016”.

¨**Cláusula General Exclusión Sobre Enfermedades Transmisibles:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de abril de 2020, con el número CGEN-S0039-0043-2020/CONDUSEF- G-01194-001¨.

¨**Cláusula de Exclusión de Ciberataques (LMA5403):** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de Mayo de 2020, con el número CGEN-S0039-0089-2020/CONDUSEF- G-01211-001¨.

¨**Cláusula de Exclusión por Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y Armas Electromagnéticas (CL 370):** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de Mayo de 2020, con el número CGEN-S0039-0090-2020/CONDUSEF-G-01210-001¨.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE) a los teléfonos 800 201 8217, extensión 4267, Correo Electrónico: uneseguros@chubb.com o bien comunicarse a Condusef al teléfono 800 999 8080 en la Ciudad de México y el interior de la República o visite la página www.condusef.gob.mx

NOTAS

NOTAS

SERVICIO A CLIENTES
Ciudad de México, Tel.: 55 1253 3939
Monterrey, Tel.: 81 1253 3939
Resto del país sin costo, Tel.: 800 712 2828

MONTERREY
Av. Ricardo Margain Zozaya,
Edificio EQUUS 335, Torre II, Piso 19,
Zona Santa Engracia,
San Pedro Garza García, N.L., C.P. 66265
Tel.: 81 8368 1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06600
Tel.: 55 5322 8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.,
C.P. 44530
Tel.: 33 3884 8400

Horarios de atención:
Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas
Viernes de 8:00 a 14:00 horas

www.chubb.com/mx

ABA Seguro Embarcaciones de Placer
de Chubb Seguros México, S.A.